CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV | Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 2 de septiembre de 2022 | Número 6103-VIII

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por las diputadas y diputados integrantes de Movimiento Ciudadano

Anexo VIII

Viernes 2 de septiembre

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

BancadaNaranja

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública,** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

El día 12 de diciembre de 2018 a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se

realizó el foro denominado "La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas", donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para **el día 16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas **las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil**, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envía la Minuta en el Senado de la República, quien la recibió **el 17 de enero de 2019**: *"la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime "la dirección" de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan "la preservación de la paz pública y el orden" como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime "la colaboración con las entidades federativas" en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;

2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del Registro de Detenidos;

3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día 21 de febrero de 2019, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

> "***Quinto Transitorio:*** *durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,*

fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76".

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario**.

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional**. Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que **la Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional**, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.

- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones**. En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. **La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;

2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;

4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se regirán por sus propias leyes;

11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;

c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;

d) La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;

e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;

f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a

ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional***, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional,* **para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.**

II. El día 31 de agosto de 2022, esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión recibe a través del oficio por parte de la Presidencia de la República, la iniciativa ***Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de***

Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal. Específicamente se reforman en la parte resolutiva señalada en **Artículo Primero.** - reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, I, I, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, **de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo**. - Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I,I,IV,VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción I; 15, párrafo primero y fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,XII,XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones I y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, Vil y Vil!; 34, párrafo primero, fracciones I y I, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 1,y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII;17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción I, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos13,fracciones I,V,VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción I, de la **Ley de la Guardia Nacional**; **Artículo Tercero**.- Se reforman los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción I, apartados F y G, y se adicionan los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción I, apartado H, de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**; **Artículo Cuarto.-** Se adiciona al artículo 1, el párrafo segundo, de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**. Publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados en la fecha señalada.

Que dentro de las propuestas y adecuaciones enviadas por el Titular Ejecutivo se establecen lo siguiente:

- Se propone reformar la Ley de la Guardia Nacional, **a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.**
- Se propone que que la SSPC **sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el**

Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción,en coordinación con las dependencias competentes.

- Se propone **habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última**, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se propone **que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional** en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para **el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionallzación del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia** y respeto a los derechos humanos. De igual forma, se faculta a la persona titular de **la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.**
- Se propone que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los **años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.**
- Que la persona **titular de la Comandancia** de la Guardia Nacional tiene las siguientes atribuciones; dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; Administrar los recursos que,en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Coordinar la realización de **cursos,seminarios o eventos que en su caso establezca**

la Sedena.

- Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Proponer a la **persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales.**
- Proponer a la persona titular de la **SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional**, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución.
- **Se debe informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional**.
- Elaborar los planes y programas **para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional**, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza,cadena de custodia y respeto a los derechos humanos
- En materia de seguridad ciudadana entre ios distintos niveles de mando de la Guardia Nacional, mecanismos de colaboración
- Sustituir de los requisitos **para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen**, por la exigencia de no desempeñar **cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.**
- **Involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional** y la rotación permanente de los mandos de esta **institución policial** para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- Establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de **colaboración en materia de seguridad pública**.
- Incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma (Guardia Nacional).
- **Incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda**

realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente.

- Establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.
- Que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.
- Reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- Permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a los estímulos y recompensas del Ejercito y Fuerza Aérea.
- Suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedeña para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército.
- Se propone facultar a la SSPC como instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

Para dicho efecto se adjuntó oficio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público con** No.315-A.-3496 **para el Director General Jurídico de Egresos Carlos Blum Cassereau,** donde señala lo siguiente:

"El Anteproyecto se inscribe dentro del marco jurídico administrativo en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública y su objeto es modificar la legislación secundaria actual para fortalecer la consolidación institucional de dicha corporación como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la SSPC, bajo el control operativo y administrativo de la SEDENA".

"Se establece que la SSPC será la instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal y la encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública"

Dicho oficio señala que para la finalidad de establecer el **impacto presupuestario** en términos de lo establecido en los artículos **19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH)**. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala que, en términos de lo mencionado en las fracciones III y IV del Artículo sexto transitorio del Anteproyecto, no implica impacto presupuestario ni presión de gasto para esa Dependencia. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional manifiesta que las unidades administrativas o instituciones que se lleguen a crear serán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia y de los recursos que le transfiera la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por su parte, la Secretaría de Marina considera que el impacto que genere el Anteproyecto en el presente Ejercicio Fiscal y subsecuentes se atenderá conforme a lo señalado en su artículo Quinto transitorio.

III. Por otro lado, resulta fundamental señalar que, se pretende modificar es contrario a los procedimientos y a las reglas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, donde esencial y jurídicamente la Guardia Nacional es de naturaleza civil, por lo que no puede ser adscrita en ningún momento a las fuerzas armadas. Asimismo, es de apreciarse que la dispensa de trámites de la presente iniciativa atenta arbitrariamente en contra del proceso legislativo y de carecer de la propia

técnica o práctica parlamentaria, que dicho cambio motiva la discrecionalidad y la toma de decisiones por encima del proceso legislativo legal, al no establecer claramente a qué dependencia recaerá dichas funciones y en qué sentido, además de las presupuestales.

La presente moción suspensiva como recurso del procedimiento tiene como objeto señalar que en el proceso legislativo de dicha iniciativa para su análisis y de aprobación no se cumplieron con las etapas procesales, consecuentemente, la presente iniciativa cambia de manera sustancial las funciones de seguridad pública, al pretender incorporar funcione civiles en las de índole castrense; de igual manera, se modifica de manera sustancial lo siguiente:

- Si bien la propuesta del Ejecutivo no modifica la adscripción de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, de facto se transfieren las atribuciones relativas al control operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- SEDENA estará a cargo de expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional; autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional; organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; propogna adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional; entre otras.
- Establece una estructura jerárquica similar a la militar en la Guardia Nacional, creando en ésta un espejo de las fuerzas armadas.
- El personal militar asignado a la Guardia Nacional continúa sujeto a la jurisdicción militar tratándose de los delitos que atenten contra la jerarquía y la autoridad. Es decir, que el personal militar conserve el fuero militar aunque labore en la Guardia Nacional.
- La Guardia Nacional auxiliará a las Fuerzas Armadas de manera permanente en el

ejercicio de sus misiones.

- Reconoce como personal activo del Ejército y Fuerza Aérea a aquellos que estén asignados o prestando sus servicios a la Guardia Nacional.

De acuerdo al proceso legislativo, es imperante señalar que no se respetaron los tiempos ni la circulación para que se realice en tiempo y forma el dictamen para su estudio previo y con ello contar con elementos de la discusión y aprobación de dicha iniciativa con "***Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública***", y para que está sea remitida a la Comisión que así determine la propia Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo que genera una evidente ausencia de articulación y de revisión detallada, ya que plantear una reforma de esta índole, conlleva un exhaustivo estudio **lo que se traduce en implicaciones negativas ante el evidente fraude a la propia Constitución, ya que dichas modificaciones a leyes secundarias, requieren de origen una reforma constitucional, además de que el grupo mayoritario de esta Cámara de Diputados no es la primera vez que pretende saltarse a la Constitución para que posiblemente el Poder Judicial acepte dicha constitucionalidad,** caso que pone en una parálisis la institucionalidad respecto a las funciones que deben realizar frente a los altos índices de criminalidad.

Además, es de apreciarse el abandono institucional y presupuestal de los elementos de seguridad pública y el incremento sustancial durante la presente administración de militarizar cualquier actividad puramente civil, sin que ello exista una justificación o motivación legal para realizar dichos cambios como puede apreciarse en la siguiente tabla.

Recursos humanos en seguridad pública [1/]

(Número de elementos)

Año	Total	Policía Federal [2/]	Guardia Nacional [3/]	Prevención y Readaptación Social	Servicio de Protección Federal [4/]	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [5/]	Coordinación Nacional Antisecuestro	Centro Nacional de Prevención de Desastres	Centro Nacional de Inteligencia	Personal de Unidades Centrales
2010	47,361	35,464		5,765	3,766	521				1,845
2011	50,992	36,995		6,887	4,439	509				2,162
2012	51,950	36,940		8,080	4,247	517				2,166
2013	52,941	36,442		10,281	4,646	513				1,059
2014	55,756	38,634		11,171	4,466	472				1,013
2015	55,855	38,654		11,368	4,434	433				966
2016	54,426	37,778		10,922	4,310	480				936
2017	54,056	37,861		10,691	4,154	465				885
2018	52,924	37,297		10,021	4,221	457				928
2019	68,923	43,180	446	13,763	5,055	501	90	183	3,467	2,238
2020	65,223	2,454	37,664	13,512	5,689	399	90	182	3,375	1,858
2021	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858
2022 [6/]	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858

1/ Hasta 2012 se refiere a los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. De 2013 a 2018 a la Comisión Nacional de Seguridad adscrita a la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Se reportan datos a partir del año en que inició su registro.

2/ Plazas permanentes en firme autorizadas en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP, plazas que no se han podido transferir por litigios, demandas y no elección de ocupantes.

3/ Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019, se estableció la Guardia Nacional, institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada, profesional y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El segundo transitorio señala que la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. Plazas en firme en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP. No se considera al personal comisionado de la SEDENA y Marina.

4/ A partir de 2010 inició operaciones el Servicio de Protección Federal. Plazas permanentes en firme autorizadas en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP.

5/ En 2005 fue un Organismo Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2018, dependió de la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018, mediante decreto del 30 de noviembre se resectoriza a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

6/ Cifras definitivas al 30 de junio de 2022 en el inventario autorizado plazas permanentes en firme del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

BancadaNaranja

AUDITORIAS A LA GUARDIA NACIONAL

TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.

- La Auditoría Superior de la Federación reveló que aproximadamente el 71.3%[1] de los elementos provienen de la Policía Militar, Naval y las Fuerzas Armadas, únicamente el 28.7% corresponde a elementos de la extinta Policía Federal y apenas el 0.1 % son civiles.
- Si además de los elementos de seguridad se observa al personal que realiza las tareas operativas en la institución se advierte que el 91 % proviene de las Fuerzas Armadas.
- La SEDENA se ha hecho cargo de la construcción de nuevos cuarteles, adquisición de vehículos, armamento, equipo, además del pago de las remuneraciones de los efectivos de la Guardia Nacional.
- El 93.8 % de los elementos provenientes de la SEDENA de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con Formación Inicial Policial
- No se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2020.

- La Auditoría determinó que la Guardia Nacional carece de procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos y actividades contractuales.[2]
- No se contó con documentación que permitiera acreditar que los proveedores otorgan los bienes y servicios de conformidad con lo requerido, ni se determinaron.
- La Guardia Nacional no llevó un registro de los gastos erogados por la unidad administrativa.

---

[1]Grupo Funcional de Gobierno, Auditoria Superior de la Federación ,pág 182, año 2019, recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes_simplificados/2019_ficha_GB_a.pdf.

[2]Grupo Funcional de Gobierno, Auditoria Superior de la Federación ,pág 164, año 2019, recuperado de :https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes_simplificados/2020_ficha_GB_a.pdf

- La Guardia Nacional no contó con mecanismos de gestión de riesgos, inventarios actualizados ni la definición de las capacidades digitales durante la transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional.

IV. La experiencia legislativa nos ha demostrado durante años que legislar de modo exprés, o de albazo, solo trae como consecuencia normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales; por lo que, hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano deja asentado con la presente moción suspensiva que es necesario cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, inherentes al Reglamento de esta Cámara de Diputados y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

> **"Artículo 80.**
> 1. **El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual**, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:
> **II. Iniciativas de Ley o decreto."**

De lo anterior, no muestra la importancia por el cual debe existir un dictamen realizado por la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.

Cabe resaltar, por ejemplo, que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación determinó -al analizar y resolver las Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 contra el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017- la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo ocurridas en el Senado de la República, que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada, puesto que "no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública"[3].

Por tal razón, no debe de considerarse de urgente u obvia resolución para contar un mayor análisis para su posterior discusión en el Pleno de Sesiones; por ello, se propone a este Pleno la presente Moción Suspensiva para interrumpir la discusión del asunto, e impulsar un estudio a fondo tanto en lo técnico, jurídico legal y presupuestal para los órganos técnicos como son las Comisiones Ordinarias lleven a cabo el análisis correspondiente. **Toda vez que se establece la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*, que no es un tema menor y las implicaciones que de ello deriven sobre todo por el respeto inherente al control constitucional y salvaguardar el Estado Derecho, ante las constantes injerencias del Poder Ejecutivo para que sean aprobadas sin mayor trámite, que ha ocasionado una serie de deficiencias y constantes violaciones legales, casos que se han evidenciado con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[3] *Vid.*, https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7036

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión el dictamen **sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública** por no cumplir con los plazos señalados del Reglamento de la Cámara de Diputados y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la propuesta por esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Septiembre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**